

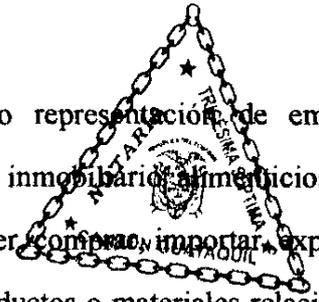


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA INDUSTRIAL
PACKING DEPOT S.A. INPADESA ----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00 ----**

1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,
2 hoy día diecinueve de Febrero del dos mil catorce, ante la Abogada **WENDY MARÍA**
3 **VERA RÍOS**, Notaria Titular Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, comparecen
4 por sus propios derechos, el señor **DOCTOR LUIS PLUTARCO AVILES**
5 **USCOCOVICH**, por sus propios derechos, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad
6 de Guayaquil, y por otra parte el **SEÑOR LUIS ENRIQUE AVILES GRANJA**, ecuatoriano,
7 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, soltero; estudiante, mayor de edad, a quienes
8 identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad.
9 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda
10 indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta
11 que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el
12 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una
13 Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA**
14 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este
15 contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima
16 que se denominada **INDUSTRIAL PACKING DEPOT S.A. INPADESA**; los señores:
17 **DOCTOR LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH** y **LUIS ENRIQUE AVILES**
18 **GRANJA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de
19 nacionalidad ecuatoriana. **CLAUSULA SEGUNDA**: La Compañía que se constituye
20 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
21 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y los Estatutos
22 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
23 **DENOMINADA: INDUSTRIAL PACKING DEPOT S.A. INPADESA** **CAPITULO**
24 **PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**



1 **ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará
2 **INDUSTRIAL PACKING DEPOT S.A. INPADESA**, la misma que se registrá por las
3 Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
4 **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) Fabricación
5 comercialización, exportación de grapas o hebillas metálicas de todo tamaño, así como
6 zunchos plásticos, metálicos, esquineros de plástico, fibra natural, stretch film, productos de
7 embalar, palets estibas, maquinaria para embalar, B) adquirir, extraer procesar y empaçar
8 fibra de banano natural de todas las partes de la planta, para elaborar biomantos, fieltros de
9 fibra de banano; B) Industrializar, para fines de comercialización como materia prima y
10 derivados fibra de banano en todas sus etapas; C) comercializar localmente y exportar fibra
11 de banano, fibra de arroz y otras fibras, como materia prima o como producto procesado,
12 elaboración y comercialización de todo tipo de productos a base de fibras de banano u otras
13 fibras como sombreros, artesanías de tipo ecológico; D) Extracción y producción de abono
14 orgánico obtenido del rakis, y otras partes de la planta de banano; E) Comercialización de
15 todo tipo de productos al por mayor y menor para embalaje, como fundas, agroquímicos,
16 productos de empaque,. F) Al efecto de la realización de sus negocios, la compañía podrá
17 vender, comprar, importar, exportar, y comercializar en general, todos los artículos,
18 productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones que obtenga. G)
19 fabricación de esquineros plásticos, refuerzos en polietileno y polipropileno, así como la
20 compra y venta de productos reciclados, ecológicos, orgánicos, reprocesados. Servicio de
21 empaque, reempaque, y paletizado de productos y carga H) Exportar cacao, café productos
22 agrícolas primarios elaborados y semielaborados; I) a la adquisición, enajenación, permuta,
23 tendencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes
24 inmuebles urbanos rústicos J) exportación, importación, industrialización comercialización;
25 y, distribución de toda clase de producto químicos y farmacéuticos; materia activa o
26 compuesta para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todos sus formas
27 de aplicaciones, ya sean en su estado natural, elaborados o semielaborados; K) Importación
28 de materias primas como hierro, fibras, importación de maquinarias y equipos agrícolas e



1 industriales de todas las ramas; L) Agenciamiento y/o representación de empresas
 2 comerciales, de compañía de medicamentos, industriales inmobiliarios, alimenticios o de
 3 servicio, sean estas nacionales o extranjeras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o
 4 comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionadas
 5 con las agencias y/o representaciones que obtenga, M) dedicarse a la actividad mercantil,
 6 como comisionista, intermedia, mandataria, mandante, agente y representaciones de
 7 personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto de
 8 dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación de financiera N) instalación,
 9 explotación, y administración de supermercados, agencias de publicidad de mercadeo,
 10 industrial, laboratorios, hoteles y demás centro de diversión, centro médicos, educacionales
 11 o asistenciales, y, brinda el respectivo asesoramiento técnico- administración a toda clase de
 12 empresa; O) compraventa, permuta y adquisición, a nombre propios de acciones y/o
 13 participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto
 14 podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social
 15 suscribiendo acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo suscribir acciones y/o
 16 participaciones en aumento de capital de sociedades. Para cumplir con su objeto social
 17 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan
 18 relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta
 19 sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
 20 esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal
 21 de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en
 22 cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL,**
 23 **ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital autorizado de la
 24 compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**,
 25 que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital
 26 suscrito de la compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
 27 **AMERICA**, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
 28 Estados Unidos de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado

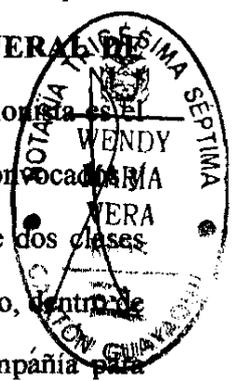


1 por Resolución de la junta General de Accionistas hasta llegar al límite de capital
2 autorizado **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán
3 numeradas desde la cero cero uno hasta la mil inclusive y así sucesivamente.- **ARTÍCULO**
4 **SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de
5 accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el libro de Acciones y Accionistas.
6 En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario,
7 pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante
8 el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás
9 derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactaren
10 expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

11 **ARTÍCULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se trasfiere mediante nota de cesión
12 firmada por quien la transfiere o la persona o casa se valores que lo represente. La cesión
13 deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La
14 transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha
15 de su inscripción en el libro de Acciones Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La
16 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén pagadas
17 totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales
18 nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el
20 presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios
21 correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este
22 suscribirá el correspondiente talonario. - **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** Si un título de
23 acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado
24 provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
25 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se
26 hará a costa del accionista. Una vez transcurridas treinta días, contados a partir de la fecha
27 de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional,
28 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos



1 inherentes al título o certificado anulado.-**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** El derecho de
 2 negociar las acciones libremente no admite limitaciones.
 3 **TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción en sus acciones,
 4 para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho
 5 ejercitara dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
 6 respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de
 7 la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho
 8 preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado
 9 Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o
 10 fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las
 11 acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley de
 12 Compañía, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas
 13 de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a
 14 disposición de los accionistas que consten en el libro de Accionistas dentro de los quince
 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-**ARTÍCULO**
 16 **DÉCIMO CUARTO.-**Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará
 17 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no
 18 liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción
 19 ampara a más de una de ellas, se considera para el accionista tantos votos cuantas acciones
 20 represente el título. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**
 21 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**La
 22 Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el
 23 Presidente y Gerente General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
 24 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-**La Junta General de Accionistas es el
 25 órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados
 26 reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** LAS Juntas Generales son de dos clases
 27 Ordinarias y Extraordinaria. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
 28 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para



1 conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo
2 doscientos treinta y uno de la ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto
3 puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época,
4 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-
5 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**Son deberes y atribuciones de la Junta General de
6 Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes : A)Elegir por un
7 periodo de cinco años al Presidente y al Gerente y General de la compañía, los mismo que
8 podrán ser reelegidos indefinidamente; B)Nombra y designa por un periodo de un año, al
9 Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser
10 reelegidos indefinidamente; C)conocer anualmente de las cuentas, balance general y Estado
11 de Pérdidas y Ganancias, los informes del General y el del Comisario acerca de los
12 negocios sociales de la compañía y dictar si resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el
13 balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del
14 Comisario; D) fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los
15 organismos de administración de la compañía; E)resolver acerca de la distribución de los
16 beneficios sociales; f) Resolver acerca de la amortización de acciones; G)resolver acerca de
17 la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía,
18 nombra liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios
19 generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los
20 respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prendas de los
21 bienes sociales, J)Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Los demás
22 atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la de Compañía vigente,- **ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO NOVENO .-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en
24 uno de los periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con
25 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá
26 el lugar, día y hora y el objeto de la reunión, y deberá firmada por el Presidente y/o Gerente
27 General de la compañía. El comisario Principal de la compañía será especialmente
28 convocado pero su inasistencia no será causal de diferimientos de la reunión. La Junta



1 General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y
 2 más miembros de los organismos de administración creados por el presente Estatuto
 3 Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
 4 Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convención, si está
 5 representado por lo concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta
 6 General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a
 7 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días dela fecha fijada
 8 para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuados con sujeción a lo
 9 dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañía vigente y primero
 10 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria
 11 no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresara en esta que la
 12 junta se reunirá con el número de accionistas concurrente a la sección. **ARTÍCULO**
 13 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar
 14 válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso
 15 de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier comunicación del Estatuto Social,
 16 habrá de concurrir a ella la mitad de Capital pagado. En segunda convocatoria bastara la
 17 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria
 18 no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
 19 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera
 20 reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada constituirá con el
 21 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados
 22 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
 23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de accionistas se emendará
 24 convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del
 25 territorio Nacional , para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital
 26 suscrito y pagado, y los asistentes , quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de
 27 nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 28 **TERCERO.-** Las sesiones de la Juta General de Accionistas serán precedidas por el



1 Presidente de la compañía. Actuará de secretario de la misma el Gerente General de la
2 compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un director y/o Secretario Ad-Hoc.

3 **ARTÍCULO VIGÈSIMO CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán
4 tomadas por mayorías de votos del capital pagado concurrente a la reunión salvo las
5 excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta ,
6 permuta, constitución de gravámenes hipotecarios , prendarios o toda limitación de dominio,
7 que , recaigan sobre los bienes sociales e inmuebles en este caso se necesitara de materia
8 especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos y las
9 abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÈSIMO QUINTO.-** Las
10 Actas en que consten los acuerdos o resoluciones de la Junta Generales de accionistas
11 podrán ser aprobadas en la misma sección. Deberán extenderse en fojas móviles, escrita a
12 máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrán los puntos determinados
13 en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales y llevaran la firma del
14 Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formara un expediente que contendrá
15 los documentos numerados en el Artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de
16 Socios y Accionistas. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE**
17 **GENERAL.- ARTÍCULO VIGÈSIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente General de
18 la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo
19 Octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderá
20 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y sin más
21 limitaciones que las señalada en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los
22 derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponde conforme al
23 presente Estatuto Social y a la Ley de compañías vigente y con respecto a todas las
24 operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA**
25 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÈSIMO SÈPTIMO:** La fiscalización y vigilancia
26 de la compañía estará a cargo del Comisario Principal, que al efecto designare la Junta
27 General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo
28 octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán lo señalado por la Ley.



Guayaquil, 19 de Febrero de 2014.

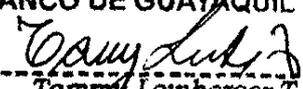
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

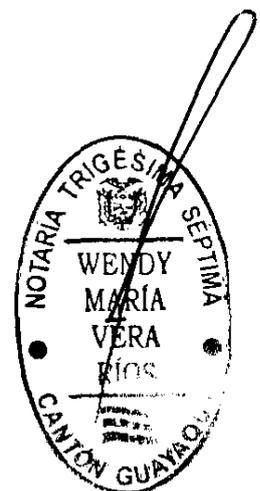
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía denominada **INDUSTRIAL PACKING DEPOT S.A. INPADESA** de USD.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

LUIS PLUTARCO AVILÉS USCOCOVICH	\$ 125.00
LUIS ENRIQUE AVILÉS GRANJA	\$ 125.00
TOTAL	\$ 250.00

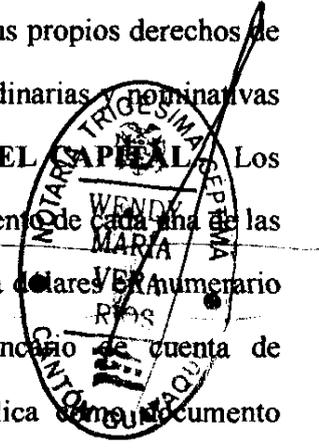
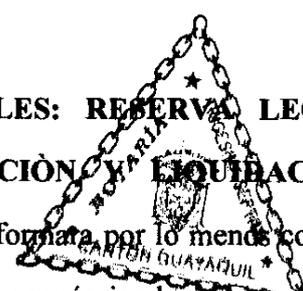
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A


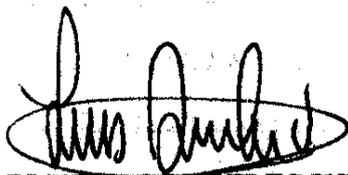
Tamara Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES



1 **CAPÍTULO SÈPTIMO DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.-**
 2 **DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
 3 **ARTÍCULO VIGÈSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formara por lo menos con diez
 4 por ciento de las utilidades liquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el
 5 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÈSIMO**
 6 **NOVENO.-** Una vez aprobado el balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias de ejercicio
 7 económico respectivo; y, después de practicadas la deducciones necesarias para la
 8 formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido
 9 resueltas por la Junta General, el estado de utilidades liquidas serán distribuidas en la forma
 10 que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañías se liquidaran al
 11 treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÈSIMO.-** La compañía se
 12 disolverá en los casos previstos en la Ley de compañía vigente y en presente Estatuto
 13 Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrara a los
 14 liquidadores, fijara el procedimiento para la liquidación, fijara la retribución de los
 15 liquidadores y considerara las cuentas de liquidación". **CLAUSULA TERCERA.-**
 16 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL,** los accionistas fundadores declaran que el capital
 17 suscrito inicial de la compañía INDUSTRIAL PACKING DEPOT S.A. INPADESA, que
 18 constituyen por medio de la presente escritura ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO)
 19 EL DR. LUIS AVILES USCOCOVICH por sus propios derechos de nacionalidad
 20 ecuatoriana ha suscrito QUINIENTAS, acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
 21 una de ellas; y el Señor, LUIS ENRIQUE AVILES GRANJA, por sus propios derechos de
 22 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito QUINIENTAS acciones ordinarias, nominativas
 23 de un dólar cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL.** Los
 24 accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las
 25 acciones por ellas suscritas, es decir la suma de doscientos cincuenta dólares en numerario
 26 mediante depósito bancario conforme consta del certificado bancario de cuenta de
 27 integración de capital que se agrega a la presente escritura pública como documento
 28 habilitante; los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo



1 insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas
2 establecidas en la ley de compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a
3 partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el registro mercantil del
4 cantón Guayaquil; agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo, autorizando al
5 abogado DR. LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH, para que obtenga la aprobación
6 de la presente escritura, su inscripción y demás trámites. f) Ilegible.- Doctor Luis Avilés
7 Usocovich con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número Siete
8 mil ochocientos ochenta y nueve.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
9 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a
10 Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura
11 de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban
12 en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario
13 .- Doy fe.-

14
15
16 

17 **DR. LUIS PLUTARCO AVILES USCOCOVICH**

18 Ced. C. No. Cert. de Vot.

19
20 

21 **LUIS ENRIQUE AVILES GRANJA**

22 Ced. C. No. Cert. de Vot.



23
24
25
26 **AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS**

27 **NOTARIA XXXVII GUAYAQUIL**

28

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-



Wendy María Vera Ríos

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TERCERA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



②

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **SC-INC-DNASD-SAS-14-0001407**, dictada por el **AB. MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**, el **10 de MARZO de 2014**, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede, al margen de la matriz de escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INDUSTRIAL PACKING DEPOT S.A. INPADESA**, otorgada ante mí, el 19 de Febrero del 2014.- Guayaquil, 13 de **MARZO del 2014**.


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.794
FECHA DE REPERTORIO:18/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:14:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

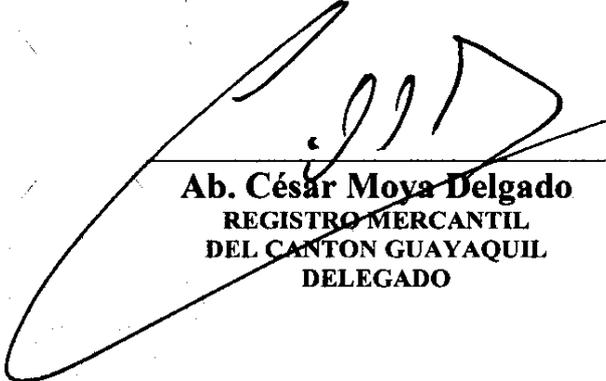
Con fecha dieciocho de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001407, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 10 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INDUSTRIAL PACKING DEPOT S.A. INPADESA**, de fojas 24.177 a 24.199, Registro Mercantil número 924.

ORDEN: 10794



Guayaquil, 19 de marzo de 2014

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

N° 778640



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0018041

Guayaquil, 17 JUN 2014

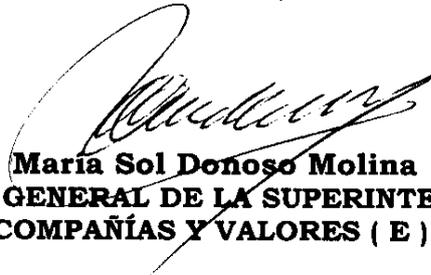
Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIAL PACKING DEPOT S.A. INPADESA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/psp
